



Oficio: 0100301800320210301000121-000001

Asunto: Renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio ACCAIACE: 110-06-01-00-00-2021-00001

Ciudad de México, a 06 de enero de 2022
2022, año de Ricardo Flores Magón

MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCIA

TAMAULIPAS 2548 Col. GUERRERO, NUEVO LAREDO C.P. 88240, TAMAULIPAS

MIGM720418BE1

Presente.

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "I" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril del 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXXI, y último, numeral 6, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; y 100-A de la Ley Aduanera, conforme a los siguientes:

Antecedentes

Mediante el oficio 0100301601220180301000152 de fecha 19 de noviembre de 2019, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, otorgó al Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, con una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha del mismo oficio, de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Ahora bien, mediante promoción ingresada a través de Ventanilla Digital el 7 de octubre de 2021, la cual se tuvo por recibida el día 8 de octubre de 2021, con folio 0100301800320210301000121, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, presentó el "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", con el objeto de obtener la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción II, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.



Oficio: 0100301800320210301000121-000001

Considerandos

El artículo 100-A, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, señala que la inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada por las empresas, en los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas, siempre que se acredite que cumplen con los requisitos señalados para su inscripción.

Ahora bien, la regla 7.2.1., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, prevé que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., estarán sujetos, entre otras, a las siguientes obligaciones:

I. Cumplir permanentemente con los requisitos previstos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

...

VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

...

X. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

XI. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, deberán realizar el pago anual de derechos previsto en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre.

Asimismo, la regla 7.2.1., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a la regla 7.1.5., deberán, adicionalmente a las obligaciones señaladas en el primer párrafo de la presente Regla, cumplir con lo siguiente:

I. Cuando realicen modificaciones a lo establecido en el "Perfil del Agente Aduanal" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación.

II. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones o la baja de las instalaciones reportadas, dentro de los primeros 5 días posteriores a que se efectúe debidamente llenado.





Oficio: 0100301800320210301000121-000001

Una vez presentado el aviso de apertura a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar dentro de los 3 meses siguientes, contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo, el formato "Perfil del Agente Aduanal" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad en la nueva instalación.

Por otra parte, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación, cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato "Perfil del Agente Aduanal" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe la adición o modificación de mandatarios, aduana de adscripción o adicionales y/o sociedades a las que pertenece, bajo la patente aduanal con la que se haya obtenido su registro en la modalidad de Socio Comercial Certificado.

...

V. Los contribuyentes que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección posterior a la obtención de su registro deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de su notificación.

VI. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los primeros 5 días posteriores a dicho incidente, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad, en medio magnético.

VII. Cumplir permanentemente con lo previsto en el "Perfil del Agente Aduanal" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

De igual forma, la regla 7.2.2., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con la regla 7.1.5., detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

A. Generales:

I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

II. No cumpla con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.

III. Se ubique en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación.



Oficio: 0100301800320210301000121-000001

V. Cuando deje de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.

VI. Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco previsto en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, anual o por renovación; según corresponda.

C. Para efectos de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en términos de la regla 7.1.4.; además de los establecidos en el Apartado A de la presente regla, se detecte lo siguiente:

I. Que ha dejado de cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa" según el rubro que corresponda.

...

D. Para efectos de los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en términos de la regla 7.1.5., además de los establecidos en los Apartados A y C, fracción I, de la presente Regla y se detecte lo siguiente:

I. Cuando, se tenga conocimiento de la introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, o se trate de mercancía prohibida y no presente el aviso correspondiente de conformidad con la regla 7.2.1.

II. En el caso de agentes aduanales, que sus mandatarios no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En relación con lo anterior, la regla 7.2.3., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., no se encuentren sujetos al proceso de cancelación previsto en la regla 7.2.4., y presenten a través de la Ventanilla Digital, el formato "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó el registro, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes al mismo.

Asimismo, la regla 7.2.3., segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, establece que cuando el formato "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el registro de que se trate. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con la regla 7.1.5., para obtener un nuevo registro.

Adicionalmente, la regla 7.2.3., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, la regla 7.2.3., quinto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, prevé que el registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente Regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

En este orden de ideas, habiéndose presentado en tiempo y forma el "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de





Oficio: 0100301800320210301000121-000001

Certificación de Empresas", y no advertirse impedimento alguno para otorgar la renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, esta Unidad Administrativa:

Resuelve

Primero.- Se otorga la renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, a la Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, con una vigencia de dos años, contados a partir del 20 de noviembre de 2021, conforme a los siguientes datos:

AGACEAA:	0181
Modalidad:	Socio Comercial Certificado
Rubro:	Agente Aduanal
Patente:	1772
Autorización:	N/A
Agente Aduanal:	MIGUEL ENRIQUE MIRELES GARCIA
R.F.C.:	MIGM720418BE1
Domicilio Fiscal:	TAMAULIPAS 2548 Col. GUERRERO, NUEVO LAREDO C.P. 88240, TAMAULIPAS





Oficio: 0100301800320210301000121-000001

Mandatario(s) Autorizado(s) del Agente Aduanal:	Miguel Ángel Escamilla Rodríguez
Sociedad(es) incorporada(s) y/o constituida(s):	Enrique Mireles y Cía, S.C.
Aduana(s) Autorizada(s):	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nuevo Laredo, Tamaulipas. 2. Colombia, Nuevo León. 3. Piedras Negras, Coahuila. 4. Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Segundo.- La Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, deberá realizar el pago de los derechos previstos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al segundo año de vigencia de la presente, durante el mes de noviembre de 2022, debiendo presentar ante esta autoridad el comprobante de pago dentro de los diez días siguientes a aquél en se realice el entero, de conformidad con el sexto párrafo, del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

El comprobante de pago a que se refiere el párrafo anterior, podrá remitirse vía electrónica a la dirección oeamexico@sat.gob.mx, haciendo referencia al nombre y Registro Federal de Contribuyentes del Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García; así como a la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada por medio de la presente resolución.

Tercero.- Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, entre ellas las enumeradas en el Apartado de Considerandos de esta resolución y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.

Cuarto.- La presente renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, se emite de conformidad con lo manifestado por el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, sin demérito del ejercicio de las facultades de comprobación y monitoreo de las autoridades fiscales.



Oficio: 0100301800320210301000121-000001

Atentamente

IRVING BECERRIL ZAMORA

Subadministrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior

En suplencia por ausencia del Administrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "I" y con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo, en relación con el artículo 25, último párrafo, numeral 6, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Subadministrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos, del Código Fiscal de la Federación."

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos, del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.11.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020."

LRH/AML/psd

Cadena Original.

[0100301800320210301000121|06/01/2022 |15:31:32|BEZI850923MA5|IRVING|BECERRIL|ZAMORA|ACEPTADA|Dictamen para la autorización de la solicitud. |En virtud de que dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y en las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción II, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, se tuvo por efectuada la Renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.|20/11/2021 |20/11/2023 |06/01/2022 |MIGM720418BE1|TAMAULIPAS|2548|GUERRERO|NUEVO LAREDO|88240|TAMAULIPAS|Renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Oficio ACCAIACE: 110-06-01-00-00-2021-00001|P r e s e n t e.

Esta Administración de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "I" de la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII y XVIII, y 8, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril del 2012 y 4 de diciembre de 2018; 1, 2, primer párrafo, Apartado B, fracción IV, inciso f), y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, fracciones IV y VI, 26, Apartado F, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fracción LXXXI, y último, numeral 6, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; y 100-A de la Ley Aduanera, conforme a los siguientes:|A n t e c e d e n t e s

Mediante el oficio 0100301601220180301000152 de fecha 19 de noviembre de 2019, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, otorgó al Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, con una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha del mismo oficio, de conformidad con el artículo 100-A de la Ley Aduanera, y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I y 7.1.5., primer párrafo, fracción II, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, aplicables al momento de presentación de su solicitud.

Ahora bien, mediante promoción ingresada a través de Ventanilla Digital el 7 de octubre de 2021, la cual se tuvo por recibida el día 8 de octubre de 2021, con folio 0100301800320210301000121, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, presentó el "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", con el objeto de obtener la renovación de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro



Oficio: 0100301800320210301000121-000001

Agente Aduanal, a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera; y las reglas 7.1.1., 7.1.4., primer párrafo, fracción I, 7.1.5., primer párrafo, fracción II, y 7.2.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes. | C o n s i d e r a n d o s

El artículo 100-A, penúltimo párrafo, de la Ley Aduanera, señala que la inscripción en el registro de empresas certificadas deberá ser renovada por las empresas, en los plazos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas, siempre que se acredite que cumplen con los requisitos señalados para su inscripción.

Ahora bien, la regla 7.2.1., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, prevé que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., estarán sujetos, entre otras, a las siguientes obligaciones:

I. Cumplir permanentemente con los requisitos previstos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo la modalidad y rubro otorgado.

II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

...|VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

...

X. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, cuando se lleve a cabo el cambio de algún proveedor de personal subcontratado en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

XI. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, deberán realizar el pago anual de derechos previsto en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre.

Asimismo, la regla 7.2.1., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a la regla 7.1.5., deberán, adicionalmente a las obligaciones señaladas en el primer párrafo de la presente Regla, cumplir con lo siguiente:

I. Cuando realicen modificaciones a lo establecido en el "Perfil del Agente Aduanal" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación. III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, cuando se realice la apertura de nuevas instalaciones o la baja de las instalaciones reportadas, dentro de los primeros 5 días posteriores a que se efectúe debidamente llenado.

Una vez presentado el aviso de apertura a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar dentro de los 3 meses siguientes, contados a partir de la fecha del acuse de recepción del mismo, el formato "Perfil del Agente Aduanal" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético, cumpliendo con los estándares mínimos en materia de seguridad en la nueva instalación.

Por otra parte, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro del mes siguiente de realizada la modificación, cuando las circunstancias por las cuales se les otorgó el registro hayan variado y derivado de éstas se requieran cambios o modificaciones en la información vertida y proporcionada a la autoridad, llenando el formato "Perfil del Agente Aduanal" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, debidamente llenado y en medio magnético.

III. Dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe la adición o modificación de mandatarios, aduana de adscripción o adicionales y/o sociedades a las que pertenece, bajo la patente aduanal con la que se haya obtenido su registro en la modalidad de Socio Comercial Certificado.

...|V. Los contribuyentes que tengan observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad que deriven de cualquier inspección posterior a la obtención de su registro deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de que las mismas fueron solventadas en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de su notificación.

VI. Las empresas que tengan algún incidente de seguridad, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior dentro de los primeros 5 días posteriores a dicho incidente, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del



Oficio: 0100301800320210301000121-000001

Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad, en medio magnético.

VII. Cumplir permanentemente con lo previsto en el "Perfil del Agente Aduanal" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior. [De igual forma, la regla 7.2.2., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con la regla 7.1.5., detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

A. Generales:

I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

II. No cumpla con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.

III. Se ubique en la lista publicada por el Servicio de Administración Tributaria en términos de los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis, del Código Fiscal de la Federación.

V. Cuando deje de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que le sean aplicables de conformidad con el registro obtenido.

VI. Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco previsto en el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, anual o por renovación; según corresponda.

C. Para efectos de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en términos de la regla 7.1.4.; además de los establecidos en el Apartado A de la presente regla, se detecte lo siguiente:

I. Que ha dejado de cumplir con los estándares mínimos de seguridad establecidos en el "Perfil de la empresa" según el rubro que corresponda.[...]

D. Para efectos de los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en términos de la regla 7.1.5., además de los establecidos en los Apartados A y C, fracción I, de la presente Regla y se detecte lo siguiente:

I. Cuando, se tenga conocimiento de la introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, o se trate de mercancía prohibida y no presente el aviso correspondiente de conformidad con la regla 7.2.1.

II. En el caso de agentes aduanales, que sus mandatarios no se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En relación con lo anterior, la regla 7.2.3., primer párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior podrá renovar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, siempre que los contribuyentes que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.5., no se encuentren sujetos al proceso de cancelación previsto en la regla 7.2.4., y presenten a través de la Ventanilla Digital, el formato "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, dentro de los 30 días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, que las circunstancias por las que se otorgó el registro, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos inherentes al mismo. Asimismo, la regla 7.2.3., segundo párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, establece que cuando el formato "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, no sea presentado en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentado y, en consecuencia, por no renovado el registro de que se trate. Para efectos de lo anterior, los interesados en obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrán presentar a través de la Ventanilla Digital, el formato "Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, de conformidad con la regla 7.1.5., para obtener un nuevo registro.

Adicionalmente, la regla 7.2.3., cuarto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, señala que las empresas que soliciten la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m), de la Ley Federal de Derechos, en relación con el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, la regla 7.2.3., quinto párrafo, de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, prevé que el registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo, de la presente Regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

En este orden de ideas, habiéndose presentado en tiempo y forma el "Aviso único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", y no advertirse impedimento alguno para otorgar la renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, esta Unidad Administrativa:

Resuelve

Primero.- Se otorga la renovación al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, a la Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, con una vigencia de dos años, contados a partir del 20 de noviembre de 2021, conforme a los siguientes datos: [En suplencia por ausencia del Administrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior "I" y con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo, en





Oficio: 0100301800320210301000121-000001

relación con el artículo 25, último párrafo, numeral 6, inciso a), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Subadministrador de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente oficio, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto, y 17 D, tercero y décimo párrafos, del Código Fiscal de la Federación."

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos, del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.11.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020."

LRH/AML/psd|Segundo.- La Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, deberá realizar el pago de los derechos previstos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al segundo año de vigencia de la presente, durante el mes de noviembre de 2022, debiendo presentar ante esta autoridad el comprobante de pago dentro de los diez días siguientes a aquél en se realice el entero, de conformidad con el sexto párrafo, del artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

El comprobante de pago a que se refiere el párrafo anterior, podrá remitirse vía electrónica a la dirección oeamexico@sat.gob.mx, haciendo referencia al nombre y Registro Federal de Contribuyentes del Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García; así como a la renovación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgada por medio de la presente resolución. |Tercero.- Durante la vigencia de su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en su Reglamento, en las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, entre ellas las enumeradas en el Apartado de Considerandos de esta resolución y demás disposiciones aplicables a la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal.

Cuarto.- La presente renovación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal, se emite de conformidad con lo manifestado por el Agente Aduanal Miguel Enrique Mireles García, sin demérito del ejercicio de las facultades de comprobación y monitoreo de las autoridades fiscales. |0181|Socio Comercial Certificado|Agente Aduanal|1772|N/A|Miguel Ángel Escamilla Rodríguez|Enrique Mireles y Cía, S.C.|1. Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- 2. Colombia, Nuevo León.
- 3. Piedras Negras, Coahuila.
- 4. Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Sello Digital:

BaZUZdxVDhjE0vcVkkqW/JdN7MwNywgxHVBglejt4Cd33AgqI0oHrkBasDDo2+oCdxJOXhvUCTh5d
q+SAcwAJ68xvLVyYMcMcijtBYe/PM3I0ZiwwP+iM+FR3pz8PmAXUOACaJtKLxiOnkz57tm3jhbAV
3oaFEf7s8jkA9wrlNvKeFrteOKAghgOQ6F8L4D7YAwgcNfh+nBm9S3EssdbMi9CpT0vTl6NIVH9r
GmXsdGU6IR24CxiNx9JsZjNwHZMC5RWe+oDfyzMVEkAqboORoEKNHM3yncdvuqy9jrb8eHwMcFm
KBEfHS0wG5AV9Ba++lpE8NRpFrB0Thtehm6dga==

